

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02
		Página	1 de 5

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación N°1441 de 13 de febrero de 2025 DOKUS: E-2025-068306</p> <p>Pretensiones: <i>"1. Solicito que a través de este despacho se reconozcan los argumentos utilizados para la defensa de los intereses de mi representada y en consecuencia, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales estudie la posibilidad de revocar las resoluciones Nos. 001278 de 22 de abril de 2024 y 3366 de 15 de octubre de 2024, expedidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por cuanto se profirieron violando normas constitucionales y legales, situación que implica que los actos administrativos demandados sean ilegales y por tanto no tengan validez. 2. Como consecuencia de la declaración anterior se restablezca en su derecho al importador sociedad COMERCIAL LA CABRERA S.A.S identificada con NIT 900.321.659-5, ordenándose el archivo del proceso de cobro de la sanción impuesta por un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$52.716.000)". La cuantía fue estimada en \$52.716.000.</i></p> <p>Convocante: Comercial La Cabrera S.A.S.</p> <p>Convocada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-</p> <p>Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho</p>

En Bogotá D.C., hoy seis (6) de mayo de 2025, siendo las 1:52p.m., hora y fecha señalada para la continuación¹ de la audiencia de conciliación, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 209 y 277 de la Constitución Política, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y los capítulos I y II del Título V del Estatuto de Conciliación, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y la Sustanciadora del Despacho se constituyeron en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia.

La audiencia se realizó a través de la plataforma *Microsoft Teams*, la cual fue grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 35 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación.

Se registró la asistencia de las apoderadas de las partes, reconocidas al interior de la actuación conciliatoria, así:

Parte	Nombre	CC y TP	Buzón
Convocante	Dra. ALEJANDRA MILENA COVA RIVERA (Apoderada sustituta)	CC. 1.143.405.674 TP. 381.034	asduanajudiciales@asduana.com

¹ La [primera sesión de audiencia](#) se llevó a cabo el 22 de abril de 2025.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02
		Página	2 de 5

Convocada	Dra. ASHLEY JANELLA FORERO FORERO	CC. 1.049.632.343 TP. 267.642	aforerof@dian.gov.co
-----------	--	----------------------------------	--

1. Control de validez de la actuación conciliatoria

1.1. En observancia de lo ordenado por los artículos 29 y 209 Superior en concordancia con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, efectuada la revisión integral de la actuación, el funcionario conciliador declaró que no encontró irregularidad que pudiera afectar la validez de la actuación conciliatoria.

1.2. Se recordó que las [pruebas decretadas](#) por el Despacho fueron allegadas a tiempo por la convocada y se dio oportunidad para su [contradicción](#) por parte de la convocante, sin que se hiciera pronunciamiento por dicho extremo de la controversia, de manera que la [documental aportada](#) fue legalmente incorporada al trámite conciliatorio, para los fines del artículo 107 del Estatuto de Conciliación.

1.3. Este **AUTO** se notificó en estrados y las profesionales del Derecho manifestaron su conformidad.

2. El conflicto entre las partes

La controversia tuvo origen en la sanción por valor de \$52.716.000 que la convocada (División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá) impuso a la convocante por la comisión de la infracción establecida en el artículo 648 del Decreto inmarco 1165 de 2019 modificado por el artículo 119 del Decreto inmarco 360 de 2021 que para el 22 de abril de 2024, según el ordinal primero del acto administrativo sancionatorio - Resolución 1278 de la misma fecha- estaba *"contenido en el artículo 72 del Decreto ley 920 de 2023."*

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SANCIONAR a la sociedad **COMERCIAL LA CABRERA SAS** con NIT 900.321.659-5, con multa equivalente a **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$52.716.000)** por la comisión de la infracción establecida en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 119 del Decreto 360 de 2021, hoy contenido en artículo 72 del Decreto Ley 920 de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3. El acuerdo total celebrado entre las partes

3.1. Se recordó que en la sesión de 22 de abril de 2025, **COMERCIAL LA CABRERA S.A.S.** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02
		Página	3 de 5

NACIONALES-DIAN celebraron un **ACUERDO TOTAL**, atendiendo la oferta contenida en la [Certificación N°11109 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación](#), en los siguientes términos:

1. La DIAN no hará efectiva la sanción impuesta a la sociedad **COMERCIAL LA CABRERA SAS**, en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS** (\$52.716.000), en virtud de la Resolución N°1278 del 22 de abril de 2024 y la Resolución N°3366 del 15 de octubre de 2024 por configurarse la causal de revocatoria del numeral 1² del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 *“al no encontrarse tipificada la conducta en el Decreto 920 de 2023 o en una disposición de carácter legal”*.

2. La apoderada judicial de la U.A.E.DIAN. comunicará a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y/o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, para que se abstenga de iniciar el cobro contra el importador.

3. La DIAN comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá para que se excluya del registro del Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos conciliados (Resolución N°1278 del 22 de abril de 2024 y la Resolución N°3366 del 15 de octubre de 2024).

3.2. Se indagó a las apoderadas si ese era el texto del acuerdo al cual habían llegado y ambas profesionales del Derecho asintieron en su contenido y redacción.

3.3. Para los fines del artículo 113 del Estatuto de Conciliación, se informó que la providencia que decida sobre la validez del acuerdo total podrá ser notificada por la autoridad judicial a través del buzón procjudadm127@procuraduria.gov.co y en aplicación del citado precepto se profirió el siguiente **AUTO**:

1. Se remitirá, en el plazo legal, la totalidad del expediente y el acuerdo conciliatorio al Juez Administrativo de Bogotá-Sección Primera (Reparto) para su control judicial, de conformidad con las reglas de competencia de los artículos 155 numeral 3 y 156 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

² Ley 1437 de 2011, artículo 93. *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.”*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02
		Página	4 de 5

2. Copia de la radicación ante la autoridad judicial será remitida a los buzones de las apoderadas para que realicen el correspondiente seguimiento al trámite de control judicial del acuerdo.

3. Advertir a las partes interesadas y a sus apoderadas que esta acta de acuerdo conciliatorio total y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestarán mérito ejecutivo y harán tránsito a cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción por las mismas causas que fueron objeto de conciliación (Estatuto de Conciliación, art. 101-10 y art. 113 inciso noveno).

3.4. Estas determinaciones se notificaron en estrados. Las apoderadas manifestaron su conformidad con lo decidido por el Despacho.

4. El Ministerio Público considera que el acuerdo celebrado entre las partes debe ser aprobado

4.1. Analizada integralmente la actuación conciliatoria, a la luz de los principios especiales de la conciliación en materia contenciosa administrativa (Estatuto de Conciliación, artículo 91) a saber: **i)** de salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general, **ii)** de salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles y **iii)** de protección reforzada de la legalidad, el funcionario conciliador advirtió la constitucionalidad del acuerdo.

4.2. En efecto, para el Despacho la interpretación a la que llegó el Comité de Conciliación de la **DIAN** se ajustó a Derecho, en tanto que existe certeza que los actos administrativos fuente de la controversia no tuvieron en cuenta la cosa juzgada constitucional (art. 243 CP), emanada de la Sentencia [C-441 de 2021](#) de la Corte Constitucional.

4.3. Dicha providencia estableció que la fuente normativa para la imposición de la sanción en contra del convocante debía corresponder a una disposición de rango legal, lo cual no acaeció en el presente asunto, aunado a que la sanción no quedó en firme antes del 20 de junio de 2023, fecha hasta la cual fue diferida la inexecutable declarada en dicha sentencia.

4.4. En estas condiciones, el acuerdo total se ajusta al ordenamiento jurídico en tanto que el arreglo al que llegaron las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (no existe duda en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02
		Página	5 de 5

el cumplimiento de las obligaciones) y reúne, a partir de las documentales que reposan en el plenario, los siguientes requisitos:

- i)* El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Estatuto de Conciliación, artículo 90 numeral 3)
- ii)* El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Estatuto de Conciliación, artículo 89);
- iii)* Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad expresa para conciliar;
- iv)* Obran en el [expediente conciliatorio](#) las pruebas necesarias y pertinentes que justifican el acuerdo.

4.5. En consecuencia, como el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes está conforme al orden jurídico, al interés público o social, no causa un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero y, en concepto de esta Procuraduría Judicial, no es lesivo para el patrimonio público, se solicita a la autoridad judicial aprobarlo.

5. Antes de finalizar la diligencia se preguntó a las apoderadas si deseaban hacer alguna manifestación adicional y respondieron negativamente.

6. Finalmente, en aplicación del numeral 8 del artículo 109 del Estatuto de Conciliación, el funcionario conciliador suscribe el acta de la audiencia.


FRANKY URREGO ORTIZ
 Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos